



SGA

Pone término a Resolución Exenta N° 982 de fecha 29 de septiembre de 2011, que autorizó arrendamiento a SKANSKA CHILE S.A., por desestimiento.

Expediente: 02-AR-000758.

Antofagasta, 21 MAR 2012

EXENTA N° 0242 /

VISTOS: Estos antecedentes; Resolución Exenta N° 982 de fecha 29 de septiembre de 2011, que autorizó contrato de arrendamiento entre el Fisco de Chile y SKANSKA CHILE S.A.; Misiva de fecha 02 de diciembre de 2011 de SKANSKA CHILE S.A.; y en general todos los documentos e instrumentos que obran en carpeta de arriendo N° 02-AR-000758.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 982 citada en Vistos, se autorizó Resolución de Arrendamiento entre el Fisco de Chile y SKANSKA CHILE S.A., R.U.T. N° 79.875.160-3, respecto del inmueble fiscal ubicado en el sector denominado Empréstito E-16M de la Comuna de Sierra Gorda, Provincia y Región de Antofagasta, individualizado en el Plano N° 02103-8.092-C.R del Ministerio de Bienes Nacionales, el que cuenta con una superficie de 6,80 hectáreas.
1. Que, mediante misiva de fecha 02 de diciembre de 2011, SKANSKA CHILE S.A., solicita a esta Secretaría Ministerial se de término a la relación contractual de arriendo respecto del inmueble fiscal antes individualizado.
2. Que, SKANSKA CHILE S.A., se encuentra al día en los pagos por concepto de rentas de arrendamiento.

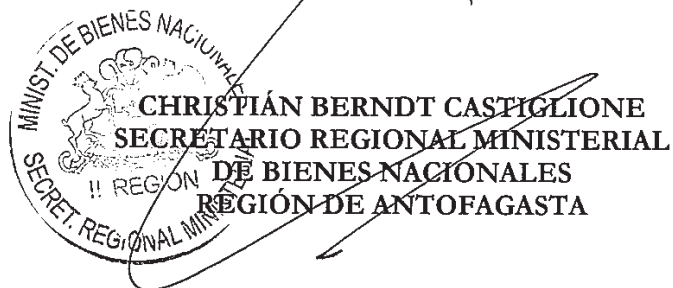
TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del DL N° 1939 del año 1977; y en especial el Art. 78 DS N° 53 de 1978; DL N° 3274 de 1980; DS N° 386 de 1981; D.S. N° 91 de fecha 15 de diciembre de 2011; todas las normas del Ministerio de Bienes Nacionales y Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Póngase Término a la Resolución Exenta N° 982 de fecha 29 de septiembre de 2011, que autorizó el Arrendamiento a SKANSKA CHILE S.A., R.U.T. N° 79.875.160-3 respecto del inmueble fiscal ubicado en el sector denominado Empréstito E-16M de la Comuna de Sierra Gorda, Provincia y Región de Antofagasta, individualizado en el Plano N° 02103-8.092-C.R del Ministerio de Bienes Nacionales, por desestimiento de la Sociedad.

De la ilegalidad de esta Resolución, podrá reclamar dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación respectiva, según lo establecido en el Art. 80 del D.L. 1939.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.
"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"



Distribución:

- Destinatario.
- Expediente.
- Unidad Administrativa.
- Unidad de Catastro



SSA
9

Autoriza Arrendamiento de Predio
Fiscal entre Fisco de Chile y Skanska
Chile S.A.

Expediente: 02-AR-000758

Antofagasta, 25 SEP 2011

EXENTA N° 0982 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; Ley 19.880 en especial el artículo 52; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 1831 de 2008, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; D.S. 51 del 12 de abril de 2010; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial N° 265 del 17 de mayo de 2005 y oficio Circular N° 3 de 27 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por Skanska Chile S.A., de fecha **16 de agosto de 2011**; el hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza.

RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a **Skanska Chile S.A.**, Rol Único Tributario N° **79.875.160-3**, con domicilio para estos efectos en **San Martín N° 2815**, de la comuna de Antofagasta, el inmueble fiscal signado como **Emprestito E-16 M** de la Comuna de Sierra Gorda, Provincia y Región de Antofagasta; individualizado en el **Plano N° 02103-8.092 C.R.**; con una **superficie de 6,80 Hectáreas**, y tiene los siguientes deslindes:

NORESTE :	Terrenos fiscales, en trazo BC de 340,03 metros.
SURESTE :	Terrenos fiscales, en trazo CD de 200,02 metros.
SUROESTE :	Terrenos fiscales, en trazo DA de 340,03 metros.
NOROESTE :	Terrenos fiscales, en trazo AB de 200,02 metros.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones y el incumplimiento de cualquiera de ellas será causal de término anticipado:

- Comenzará a regir a contar del día 1 de octubre de 2011 y será por el **plazo de 1 año** venciendo en consecuencia el 1 de octubre de 2012. Llegado ese plazo, el arrendatario deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría sin necesidad de notificación alguna.
- El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para **Extracción de Áridos**. Se prohíbe dar uso diverso al autorizado.

- c) La renta, que deberá ser pagada **mensualmente** será la suma de **\$5.528.858.-**, la cual se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva.
- d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reevalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- e) **Es deber del arrendatario pagar las contribuciones a los Bienes Raíces;** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235, para lo que deberá dirigirse a la Tesorería General de la República correspondiente para la realización del pago, aun cuando no tenga el recibo de pago. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial. El no pago de las contribuciones será causal de término anticipado de la presente Resolución, sin perjuicio de las acciones legales para perseguir su cobro.
- f) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros, debiendo presentar el respectivo comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- g) El arrendatario deberá exhibir en un lugar visible, de preferencia en el principal acceso al predio arrendado, un letrero en el que se indique el dominio fiscal del mismo terreno, así como también la condición de encontrarse cedido en arrendamiento en virtud de la presente resolución administrativa; la Unidad de Bienes proporcionará las características técnicas del referido cartel o letrero. El incumplimiento de esta obligación por parte del arrendatario será considerada grave y será causal de término anticipado de la resolución.
- h) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I. P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- i) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.
- j) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término anticipado inmediato a la presente resolución de arrendamiento y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- k) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.